

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 14.

Secretaría.—Sección 4.ª

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con fecha 7 del corriente, me participa que son muchos los pobres de esta provincia que concurren á los balnearios de aguas minero-medicinales de aquella, sin todos los documentos que las disposiciones vigentes señalan para hacerse acreedores á que se les faciliten gratuitamente las aguas, baños y el servicio de bañero, á tenor de lo que determina el art. 69 del reglamento de 12 de Mayo de 1874; en su consecuencia, y con el fin de que á los verdaderamente pobres no se les ocasionen perjuicios, recuerdo á los Sres. Alcaldes que el art. 50 de dicho reglamento de baños dispone que los pobres deben presentar, para hacerse acreedores al referido beneficio, un certificado de pobreza expedido por el Alcalde, autorizado por el Secretario é informado por el Fiscal municipal y la certificación del Médico que haya prescrito las aguas, y según la circular de 30 de Julio de 1884, á aquellos documentos debe unirse otra certificación del Médico municipal que acre-

dite hallarse inscrito el interesado en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita, circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde.

Palencia 10 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## CIRCULAR NÚM. 15.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Designados por el contratista de bagajes de la provincia, D. Epifanio Moreno, D. Demetrio Sangrador, D. Aquilino Martín, D. Valentín Villullas, D. Donato Abad, Don Andrés Nieto Ortega y D. Norberto Arconada, para que le representen en los cantones de Villodrigo, Villada, Aguilar de Campoó, Dueñas, Castrillo de Villavega, Mazariegos y Carrión, la Comisión provincial, en sesión de 7 de los corrientes, acordó ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á noticia de los Alcaldes de los cantones referidos y de cuantos tienen derecho á disfrutar de los bagajes.”

Y ejecutando el anterior acuerdo y á los efectos en el mismo indicados, lo hago público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 10 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia de este día, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley vigente de Mi-

nas, acordó este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 615 para la mina de cobre nombrada “Esperancita”, del término municipal de Dehesa de Montejo, demarcada con doce pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Félix Murga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la mencionada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia de este día y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley vigente de Minas, acordó este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 574 para la mina de hulla nombrada “La Ocasión”, del término municipal de Guardo, demarcada con quinientas diez pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Félix Murga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la mencionada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Junio de 1891.

Presidencia del Señor García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores

Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras con el objeto de recibir el material acopiado en la de Melgar de Yuso á Osorno, con destino á la conservación de la misma durante el actual año económico.

Visto el resultado de la subasta de harinas de 1.ª y 2.ª clase con destino á la Beneficencia provincial; y Considerando que de las dos proposiciones presentadas el día del remate, la más ventajosa para los fondos provinciales es la de D. Leocadio Buj Jato, vecino de esta Ciudad que se compromete á suministrar los 6.325 kilogramos de 1.ª á 37 céntimos uno, y los 49.650 de 2.ª á 34 céntimos uno, quedó resuelto, á virtud de lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, concordante con el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, adjudicar definitivamente al interesado el servicio de que se deja hecho mérito durante el ejercicio económico de 1891-92, debiendo en su consecuencia el adjudicatario elevar el depósito provisional en un 5 por 100 más del valor de la subasta, á menos que tenga establecimiento comercial abierto y se halle al corriente en el pago de la contribución industrial, lo que acreditará en forma, dando noticia de este acuerdo á la Delegación de Hacienda en conformidad á lo estatuido en el Real decreto predicho.

Huérfanos de madre Isabelino y Paulino Pérez Dónis, naturales de Palencia, de 7 años y 5 meses de

edad respectivamente, y careciendo su padre Angel Pérez Martínez de recursos con que atender á su subsistencia, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que ingrese el último en la Casa de Expósitos durante el período de la lactancia, entregándole después al autor de su existencia para que cuide de su educación.

Instruido expediente en la Alcaldía de la Capital á fin de acreditar la pobreza, orfandad é imposibilidad para el trabajo de Guillerma Martín Zabala, natural y vecina de la misma, y apareciendo justificados en la forma que se determina en la circular de 20 de Noviembre del 78 los extremos indicados, se acuerda inscribir á la pobre de que se trata en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que pueda ser admitida en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Solicitado por Bartolomé Martín Arroyo, vecino de Villabermudo, el ingreso en el Manicomio provincial de su hija Maximina Martín Calvo, de 28 años de edad, que padece enajenación: Visto el expediente instruido en conformidad á lo que se determina en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y Considerando que comprobada en forma la demencia por la certificación facultativa, así como la necesidad de la reclusión de la vesánica por carecer ésta y su familia de una persona que se consagre exclusivamente á su asistencia y cuidado, es deber de la Beneficencia provincial el hacerse cargo de aquélla á fin de que sea observada durante el término máximo de seis meses, se acuerda, dada la urgencia del asunto, el ingreso de la demente en el Manicomio de San Juan de Dios, satisfaciéndose las estancias que cause con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Examinada la cuenta de jornales y materiales empleados en las obras del armazón de la galería baja del patio de mujeres en la Casa de Maternidad, para las que se habían presupuestado en el adicional 1.000 pesetas; y Considerando que el gasto de 999 pesetas 57 céntimos á que aquélla asciende se comprueba y acredita con las listas de jornales y recibos de materiales que autoriza el Arquitecto provincial, interviene el Secretario Contador del Establecimiento y tiene la conformidad del receptor, se acuerda, en virtud de la urgencia del asunto, que con cargo al crédito respectivo se satisfaga la cuenta de que se trata, de la que se sacará una copia para su publicación en el *Boletín Oficial*, conforme á lo que se determina en el art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, quedando la original con sus comprobantes de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para los que quieran examinar aquélla y es-

tos durante las horas hábiles de oficina.

Recibidas provisionalmente en 25 del corriente las 300 resmas de papel con destino á la publicación del *BOLETÍN OFICIAL* y listas electorales, y teniendo en cuenta que para la recepción definitiva se necesita la concurrencia de la Comisión, designase para este acto el 30 del actual y hora de las diez de la mañana, participándolo al contratista Don Abundio Z. Menéndez.

En la reclamación producida por D. Gabriel G. Rojo, contra la validez de un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Pedraza en el ejercicio económico de 1890-91, sobre cuyos particulares pide informe el Gobierno de provincia; y Considerando que en 15 de Mayo retropróximo se pidieron al Alcalde diferentes documentos, que no remitió á pesar de la conminación, imponiéndole con este motivo en 1.º del corriente una multa de 10 pesetas, que no satisfizo, no obstante haber empezado á devengar el recargo del 15 por 100, se acuerda consultar á dicha Autoridad que reitere al Juez municipal, en conformidad al párrafo 2.º, art. 199 de la ley de 2 de Octubre del 77, el envío de las relaciones del presupuesto de 1890-91 referentes á los capítulos 2.º y 9.º de la sección de ingresos, así como la copia de la providencia dictada por la primera Autoridad de la provincia á los efectos del artículo 150 de dicha ley, certificación de los acuerdos relativos á la formación de un nuevo repartimiento de 3.000 pesetas, bases que sirvieron para hacer la derrama, nombres de los Concejales y asociados que la aprobaron, fecha de su exposición al público, día en que empezó la cobranza; reglas establecidas para el disfrute de los bienes comunales, autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja é informe de la Corporación, debiendo acudir desde luego al Juez de primera instancia para que por el procedimiento establecido en el art. 188 se haga efectiva la multa.

Accediendo á lo que se interesa por Primitivo Juana Simón, adscrito al 2.º reemplazo del 85 por el cupo de esta Capital, se acuerda facilitarle el correspondiente certificado, en el que se haga constar su situación.

Encontrándose en las mismas condiciones que cuando en 1889 fué declarado soldado condicional por el alistamiento de Matamorisca, Pablo Martín Gutiérrez, según lo comprueba el certificado de existencia de su hermano León en el Batallón Mixto de Ingenieros del Ejército de Ultramar y los documentos relativos á su unicidad, se acuerda que continúe adscrito dicho recluta al Batallón de Depósito á los fines del art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Remitida por el Alcalde de Villo-

drigo la cuenta de los bagajes suministrados desde el 1.º al 15 de Julio de 1890, y como antes de resolver sobre la procedencia ó improcedencia de la misma, se necesita oír al contratista, se acuerda que pase á informe de este interesado.

Presentada por el Comisionado especial á quien se cometió la formación de las cuentas municipales de Astudillo, D. Dimas Monje Escudero, la Memoria descriptiva de los trabajos realizados, se acuerda quedar enterado, con agrado, de ella, y que se constituya el autor de la misma en Torquemada para que forme de oficio las cuentas de 1868-69, 86-87, 87-88 y 88-89, cometiéndole á la vez la formación de las de Matamorisca de 1871-72, 86-87 al 89-90 á D. Bonifacio Melero, percibiendo uno y otro las dietas que se tienen señaladas en los títulos de su nombramiento.

De conformidad con los reparos que se fijaron por la Sección de Contabilidad en las cuentas municipales de Torremormojón de 1836-87, 87-88, 88-89 y 89-90; Robladillo de 1888-89 y 89-90; Pozo de Urama de 1881-82; Herrera de Valdecañas de 1888-89; Santibáñez de Resoba y Villerías de 1889-90, se acuerda que se comuniquen á los interesados para que los contesten en el tiempo, modo y forma que se determina en los pliegos respectivos, consultando á la vez al Gobierno de provincia la aprobación de las de Ventosa de Pisuegra de 1889-90 y las de Villarrabé correspondientes á este mismo período y al de 1888-89.

Resultando de los antecedentes facilitados por el Alcalde de Villanueva de Henares que en 24 de Febrero de 1866 fueron presentadas las de 1862-63 en el Gobierno de provincia, sin que existan documentos de ningún género para la formación de las restantes, según lo comprueban las diligencias practicadas al efecto, así como los informes del Ayuntamiento y Junta municipal; y Considerando que no es equitativo ni justo compeler á los interesados á que cumplan un servicio que es de suponer se habría realizado en tiempo hábil, se acuerda dar por presentadas y aprobadas unas y otras cuentas, sin perjuicio de que si en algún tiempo pareciesen se las tramite en forma, quedando obligados los cuentadantes á responder de los cargos que contra los mismos pudieran resultar.

Ocupado durante treinta noches en la custodia de la Caja provincial el Ordenanza de la Diputación, Cándido Ramos, y como quiera que por este servicio no haya recibido hasta la fecha remuneración alguna, se acuerda retribuirlo con 50 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los infor-

mes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, ni haberse presentado los vecinos á verificar conciertos parciales ni gremiales á pesar de haberse cumplido para ambos medios las formalidades prevenidas, se sacan nuevamente dichos derechos al arriendo con venta á la exclusiva, cuya única subasta tendrá lugar á los cuatro días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las doce de su mañana de dicho día.

Villasabariego 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eustasio Santillana.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las quejas que crean oportunas.

Castrillo de Onielo 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gerardo Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho asistan.

Villodrigo 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eraclio del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1891-92, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las quejas de agravio que contra el mismo les asistan.

Calzada de los Molinos 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Laureano Lomas.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda à virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden...	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	Finca embargada.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.			IMPORTE. Pts. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
								Día	Mes.	Año.			Día	Mes.	Año.	
83	D. Nicasio Alario.	Támara.	Un quiñón viñas.	1025 y otros.	Clero.	Támara.	6 y 10 al 20	4	Febrero.	69 y 73 al 83	5100		15	Abril	91	Sigue en tramitación
84	D. Eleuteria Cacho.	Villarmentero.	Una casa.	179	Beneficencia.	Villarmentero.	10	4	Setbre.	1866	105 15		15	"	"	Pagó 19 de Mayo 1891.
85	D. Gabino García.	Quintanas de Hormiguera.	Dos quiñones tierra y prado.	2932 y otros.	Clero.	Quintanas de Hormiguera.	4	5	Abril.	1869	231 25		15	"	"	Sigue en tramitación
"	Calixto García.	Villanueva de Henares.	Un prado.	11383	Propios.	Quintanas.	10	14	Setbre.	1863	3 88	Por comunicacion y Boletín	15	"	"	Idem.
86	Santos Alonso.	Revilla de Collazos.	Un quiñón de tierras y prado.	8562 al 72	Clero.	Revilla de Collazos.	13	20	Mayo.	1876	100	Oficial número	15	"	"	Pagó 2 Mayo 1891.
87	Juan Carbonell.	Palencia.	Una casa.	28262	Propios.	Paredes de Monte.	9 y 10	11	Enero.	83 y 84	56	195 de 17 de	15	"	"	Sigue en tramitación
"	Juan Carriedo.	Idem.	Censo.	"	"	Palencia.	3 al 10	13	"	70 al 77	1387	Marzo de 1871.	15	"	"	Pagó 18 Abril 1891.
"	Márkos García.	Idem.	Un quiñón de tierras.	17695 al 97	"	Fuentes de Valdepero.	5	16	Dicbre.	1865	88 25		15	"	"	Sigue en tramitación
"	Pedro de la Iglesia.	Idem.	Censo.	"	Clero.	"	2 al 10	17	Setbre.	68 al 76	492		15	"	"	Idem.
88	Santiago Pesquera.	Paredes de Nava.	Un quiñón de tierras.	61	Propios.	Paredes de Nava.	11 al 14	4	Marzo.	68 al 71	180		15	"	"	Pagó el principal 14 Mayo 1891.
89	Santos López y Toribio Amigo.	Dueñas.	Urbana.	"	Clero.	Dueñas.	13	20	Junio.	1869	87 90		15	"	"	Sigue en tramitación
90	Julio Garzón.	Pozuelos del Rey.	Un quiñón de tierras.	5216 y otros.	"	Villada.	4	23	Marzo.	1891	33 50	B. O. n.º 190 de	15	"	"	Pagó 18 Abril 1891.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	5221	"	Idem.	4	23	"	"	101 10		15	"	"	Idem.
91	Faustino Moreno y otro.	Baltanás.	Censo.	"	"	Idem.	7 al 10	16	Dicbre.	66 al 68	270	Por comunicacion y	15	"	"	Sigue en tramitación
92	Gabriel Cortés.	Husillos.	Un quiñón de tierras.	18	Propios.	Husillos.	13	19	Setbre.	1869	100 50	B. O. núm. 195 de	15	"	"	Pagó 22 Junio 1891.
93	José María Boada.	Palencia.	Varias fincas rústicas.	3973 al 78	Clero.	Olmos de Pisnerga.	6	11	Nobre.	1871	25	17 Marzo de 1891.	16	"	"	Pagó 28 Abril 1891.
94	Miguel Velasco.	Calzadilla de la Cueva.	Un quiñón de tierras.	2737 al 47	"	Calzadilla de la Cueva.	19	17	Marzo.	1891	31 25	B. O. n.º 195 de	17	"	"	Pagó 22 Abril 1891.
95	Iguacio Polvorinos.	Palencia.	Idem.	11993 al 12002	Propios.	Villasarracino.	7	15	Abril.	"	65	1.º Abril 1891.	21	Mayo	"	Sigue en tramitación
96	Román Ruíz.	Cordovilla la Real.	Un molino.	256	"	Cordovilla la Real.	6	2	"	"	32	23 Marzo 1891.	21	"	"	Pagó 12 Junio 1891.
"	Damián Palacios.	Idem.	Una casa.	207	Beneficencia.	Idem.	8 al 10	11	Octubre.	69 al 71	561	Por comunicacion y	21	"	"	Sigue en tramitación
97	Eleuterio Marín.	Reinoso.	Un quiñón de tierras.	35702	Propios.	Reinoso.	5	16	Abril.	1891	100 60	B. O. de 17 Marzo 1891.	21	"	"	Idem.
98	Felipe de la Cal.	Alba de Cerrato.	Censo.	"	"	Alba de Cerrato.	"	"	Demora 6 por 100 anual.	"	48 69	Por comunicacion.	21	"	"	Pagó 15 Junio 1891.
99	Juan Herrero.	Villameriel.	Un quiñón de tierras.	462 al 69	Beneficencia.	Villameriel.	10	22	Dicbre.	1882	54	Idem y 17 Marzo 1891.	21	"	"	Sigue en tramitación
100	Zacarías Martínez.	Villoldo.	Idem.	11142 al 44	Clero.	Villoldo.	5	13	"	1876	12 25	Idem id. id.	21	"	"	Idem.
101	Pedro López.	Torquemada.	Bodega y lagar.	"	Propios.	Cordovilla la Real.	11 y 14	18	Marzo.	67 y 70	348	Idem id. id.	22	"	"	Idem.
102	Pedro Valanzategui.	León.	Un quiñón de tierras.	6153 al 57	Clero.	Villemar.	10 al 16	17	Agosto.	73 al 79	518	Idem id. id.	22	"	"	Idem.
103	José Gouzález.	Amusco.	Un tejlar.	"	Propios.	Amusco.	9	11	Octubre.	1875	52	Idem id. id.	22	"	"	Idem.
104	Márkos Herrero.	Perapertú.	Un quiñón de tierras.	13455 al 58	Clero.	Perapertú.	8	22	Abril.	1891	48 15	13 Abril 1891.	22	"	"	Pagó 30 Mayo 1891.
105	Francisco Gutiérrez.	Renedo de la Vega.	Idem.	1934 al 36	"	Renedo de la Vega.	19	2	"	"	8 93	2 Marzo 1891.	26	"	"	Idem.
106	Manuel La Madrid.	Carrión de los Condes.	Una casa.	486	Propios.	Nogal.	10	26	Octubre.	1868	102 50		26	"	"	Sigue en tramitación
107	Mariano Andrés.	Becerril de Campos.	Idem.	2152	Estado.	Becerril de Campos.	7	16	Mayo.	1891	45		18	Junio	"	Idem.
"	Simplicio Antolín.	Idem.	Idem.	2124	"	Idem.	7	18	"	"	41 20		18	"	"	Idem.
"	Toribio Doyagüe.	Idem.	Idem.	2057	"	Idem.	7	21	"	"	39		18	"	"	Idem.
"	D.ª Juana Diez.	Idem.	Idem.	2079	"	Idem.	7	22	"	"	41 70		18	"	"	Pagó 6 Junio 1891.
"	D. Felipe Gastán.	Idem.	Idem.	2234	"	Idem.	7	23	"	"	62 50		18	"	"	Sigue en tramitación
"	Andrés Gero.	Idem.	Idem.	2120	"	Idem.	7	26	"	"	30		18	"	"	Idem.
"	Francisco Jato.	Idem.	Idem.	2182	"	Idem.	7	28	"	"	34 20	Por comunicacion y B. O. de	18	"	"	Idem.
"	Domingo Sangrador.	Idem.	Idem.	2153	"	Idem.	7	28	"	"	27 50	17 de Marzo de	18	"	"	Idem.
"	Manuel López.	Idem.	Idem.	2049	"	Idem.	7	29	"	"	90	1891.	18	"	"	Pagó 1.º Julio 1891.
"	Baltasar de la Fuente.	Idem.	Idem.	2181	"	Idem.	7	29	"	"	27 50		18	"	"	Sigue en tramitación
"	Valentín Llorente.	Idem.	Idem.	1135	"	Idem.	7	29	"	"	60 90		18	"	"	Pagó 8 Julio 1891.
108	Francisco Coloma.	Palencia.	Vina y tierra.	13511	Clero.	Frómista.	14	1	"	"	50 55		18	"	"	Sigue en tramitación
"	El mismo.	Idem.	Una finca urbana.	12100	"	Idem.	7	23	"	"	38		18	"	"	Idem.
109	Benito Martín Serna.	Abia de las Torres.	Una casa.	29694	"	Abia de las Torres.	14	13	"	"	25		18	"	"	Idem.
"	Nicasio Barón.	Idem.	Un quiñón de tierras.	244 y 45	"	Idem.	14	23	"	"	160		18	"	"	Idem.
110	Vicente Prieto Guijas.	Herrera de Valdecañas.	Un corral.	33445	Propios.	Herrera de Valdecañas.	2 al 10	11	Junio.	79 al 89	316 10		18	"	"	Idem.
111	El Ayuntamiento de Arcenada.	"	Censo.	"	Clero.	"	5	16	Mayo.	1891	27 50		18	"	"	Pagó en 23 Junio 1891

Nota de las fincas cuyos descubiertos quedaron pendientes de pago en el trimestre anterior.

Número 68. Crispín Antolín. Quiebra en 23 de Abril de 1891.—Márkos García. Pagó en 15 de Abril de 1891.—Número 74. Agapito Merino. Pagó en 17 de Junio de 1891.—Número 79. Mariano Rojo Muñoz. Quiebra en 30 de Abril de 1891.—Número 31. Genaro Ordóñez. Pagó en 2 de Julio de 1891.—Número 82. Manuel Arija. Pendiente de remisión el expediente por el Agente ejecutivo à quien se le tiene reclamado.

Palencia 10 de Julio de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo. . . . .	18,70	13,30	14,40	"	0,75	0,60	1,00	0,18	0,80	1,15	1,25	1,30	0,02	0,02	
Baltanás. . . . .	19,00	12,60	13,75	"	0,86	0,60	1,03	0,17	0,59	1,08	1,30	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes. . . . .	18,92	13,95	14,85	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	"	1,20	1,60	0,04	0,03	
Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	19,60	14,85	15,75	"	0,75	0,50	1,30	0,35	0,95	1,00	1,20	1,50	0,05	0,03	
Frechilla. . . . .	18,47	13,50	"	"	0,55	0,55	1,20	0,24	0,65	"	1,30	1,63	0,02	0,02	
Palencia. . . . .	19,37	13,75	14,65	"	0,68	0,65	1,47	0,34	0,68	1,25	1,25	2,00	0,06	0,03	
Saldafia. . . . .	19,60	14,60	15,75	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,20	1,50	0,05	0,03	
Precio medio general en la provincia . . . . .	19,10	13,79	14,85	"	0,68	0,56	1,18	0,29	0,80	1,12	1,24	1,60	0,04	0,03	

	Hectóli-tros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo. . . . .	19,60	Cervera, Saldafia.
	14,85	Cervera.
Idem mínimo. . . . .	18,47	Frechilla.
	12,60	Baltanás.

Palencia 7 de Julio de 1891.—El Ingeniero Agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARRUELO DE SANTULLÁN.

RELACIÓN que remite el Alcalde de Barruelo al Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por el Jefe de la Sección del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda y término de Bustillo de Santullán.

Núm.º de orden.	Finca que ha de ex-propiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	SU RESIDENCIA.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
1	"	Paso concejil ó cañada. . . . .	"	"
2	Tierra.	D. Pedro García. . . . .	San Martín y Perapertú.	"
3	Idem.	Toribio Revilla San Millán	Cillamayor.	Gregorio Diez, vecino de Bustillo.
4	Idem.	D.ª Juana Revilla García. . . . .	Bustillo.	"
5	Idem.	Herederos de D. Antonio Polanco. . . . .	Aguilar.	Nicolás Rueda, vecino de Villanueva
6	"	Camino concejil. . . . .	"	"
7	"	Cañada. . . . .	"	"
8	Tierra.	D.ª Juana Revilla García. . . . .	Bustillo.	"
9	Idem.	Juana Revilla García. . . . .	Idem.	"
10	Idem.	D. Angel Ruiz. . . . .	Valle de Santullán.	"
11	Idem.	Juan Rueda. . . . .	Santa María de Nava.	"
12	Idem.	Ramón García. . . . .	Villanueva de la Torre.	"
13	"	Arroyo. . . . .	"	"
14	Tierra.	D. Alfonso Vielva. . . . .	Monasterio.	"
15	Idem.	Ildefonso Rius Lobera. . . . .	Aguilar.	Juan de las Heras, vecino de Bustillo
16	"	Lindera. . . . .	"	"
17	Tierra.	D. Paulino Unquera. . . . .	Villavellaco.	"
18	Idem.	Gregorio García Revilla. . . . .	Santa María de Nava.	"
19	Idem.	Herederos de Felipe García. . . . .	Idem.	"
20	Idem.	D. Tomás Pérez. . . . .	Villavellaco.	"
21	Idem.	Juan Torices Ceballos. . . . .	Bustillo.	"
22	Idem.	Pedro Unquera Vielva. . . . .	Idem.	"

Barruelo de Santullán 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Moragas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo improrrogable de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 9 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

### Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Está terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual ejercicio y queda expuesto al público en la

Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días, que se contarán desde que éste aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante este tiempo todo contribuyente en él comprendido podrá

examinarle y presentar las reclamaciones que crea procedentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

La Puebla 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ciriaco Calle.

### Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden interponer las reclamaciones de agravios que los interesados en él comprendidos tengan por convenientes, pasados que sean sin haberlo verificado no serán admitidas.

Valbuena de Pisuerga 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felino Ruiz Serna.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Sin licitadores en la subasta celebrada hoy fecha, de los grupos de líquidos y carnes, á la exclusiva por término de un año, se anuncia el segundo y último remate de dichos grupos para el día 22 de los corrientes, hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoldo 8 de Julio de 1891.—El Alcalde interino, Celestino Ramírez.

## CRÉDITOS

DE FALLECIDOS EN EL EJERCITO DE CUBA.

Se aceptan comisiones de cobro y se compran resguardos provisionales.

Informes, Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4. 4-10.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.